

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 585**

**POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014 DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, CON BASE AL CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS EMITIDO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, CON OBSERVACIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.**

**LIC. MARIO ANGUIANO MORENO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

**DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XI Y ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** El Congreso del Estado detenta la potestad Constitucional de revisar y fiscalizar las cuentas públicas que le presenten los municipios que conforman el Estado de Colima, caso específico del Municipio de Armería; facultad realizada a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado *OSAFIG*, en los términos y atribuciones establecidas en el artículo 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su correlativo 33, fracción XI y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. En consecuencia, corresponde a esta Soberanía, expedir el Decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de los resultados de las cuentas públicas, a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación, con base en el contenido del Informe de Resultados que le remita el *OSAFIG*.

Derivado del proceso efectuado para nombrar al titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, y en virtud de la convocatoria emitida por la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios de la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, se designó al suscrito L.A.F. Carlos Armando Zamora González, Auditor Superior del Estado, por un periodo de siete años, mediante acuerdo número 50, del 28 de Agosto de 2015.

**SEGUNDO.** El Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, turnó mediante oficio 372/2015, de fecha 28 de septiembre del 2015, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el *Informe de Resultados del Municipio de Armería*, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014, radicada bajo expediente número (IV) FS/14/01. En cumplimiento a lo previsto en los

artículos 33, fracciones XI y XXXIX, 116, fracción V, y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 34 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos: 33, fracción XI y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 14, 17, inciso a), y 21, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en lo sucesivo OSAFIG, radicó bajo expediente número (IV) FS/14/01, la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Armería. El Auditor Especial del Área Financiera Encargada del Despacho de la Titularidad del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado notificó al C. Dra. Patricia Macías Gómez, Presidenta Municipal, mediante oficio número 486/2014, del 21 de octubre de 2014, signado por la Encargada de Despacho de la Titularidad del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, el inicio y ejecución de los trabajos correspondientes a esa auditoría, así como los auditores comisionados y habilitados para realizarla.

**CUARTO.** El Auditor Superior del Estado efectuó la entrega física y legal del *Informe de Auditoría* y las *Cédulas de Resultados Primarios*: Financieros, de Desarrollo Urbano y Obra Pública y de Recursos Federalizados; todos correspondientes de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Armería, mediante oficio 236/2015 recibido el 17 de julio de 2015. Otorgando un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del referido oficio, para que se diera respuesta y exhibiera los elementos, justificaciones y aclaraciones que a su derecho convengan de las observaciones señaladas.

**QUINTO.** Con oficio número PM/000105/2015 del 19 de junio de 2015, la C. Dra. Patricia Macías Gómez, Presidenta Municipal, solicitó ampliación de plazo para dar respuesta a las Cédulas de Resultados Primarios: Financieros, de Desarrollo Urbano y Obra Pública y de Recursos Federalizados; todos correspondientes de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014. Petición a la que se dio formal respuesta, con oficio 261/2015 del 27 de julio de 2015, otorgándole 4 (cuatro) días hábiles adicionales improrrogables al plazo otorgado inicialmente.

Asimismo, el municipio de Armería, mediante oficio número PM/0114/2015 del 03 de agosto de 2015, y recibido el mismo día por este órgano de fiscalización, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del OSAFIG.

**SEXTO.** La cuenta pública del ejercicio fiscal 2014, del municipio de Armería, fue recibida por el H. Congreso del Estado y remitida al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, mediante memorándum No. 200 del 02 de marzo de 2015. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 45, fracción IV, inciso d) y 47, fracción IV, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 8, fracción IX, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**SÉPTIMO.** El Programa Anual de Auditoría aplicado por el OSAFIG para la revisión, comprendió la planeación, estudio general de la entidad y estudio del marco legal aplicable a la entidad, estudio y evaluación del control interno, análisis de procesos administrativos, cálculo, verificación física y documental, confirmaciones y compulsas de datos, visitas e inspección física, verificación de registros contables y la aplicación de todos los procedimientos y técnicas de auditoría que se consideraron pertinentes para obtener evidencias suficientes, competentes y relevantes respecto del objetivo de la revisión.

**OCTAVO.** La cuenta pública del Municipio de Armería del ejercicio fiscal 2014, contiene los estados financieros con las siguientes cifras:

**MUNICIPIO DE ARMERÍA, COL.**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERAAL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE (pesos)</b>
<b>ACTIVO</b>	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	
<i>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES</i>	
Efectivo	4,000.00
Bancos/ Tesorería	1,168,434.25
<i>DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTE</i>	
Cuentas por cobrar a corto plazo	171,161.47
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	22,879.83
<i>Préstamos otorgados a corto plazo</i>	42,848,385.46
<i>DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS</i>	
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo	664,351.20
Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo	5,682.53
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>44,884,894.74</b>
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	
<i>BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO</i>	
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	63,778,394.47
Construcciones en proceso en bienes propios	447,612.50
Otros bienes inmuebles	14,546.40
<i>BIENES MUEBLES</i>	
Mobiliario y equipo de administración	590,415.18
Equipo de transporte	288,800.00
Maquinaria, otros equipos y herramientas	255,835.02
<i>ACTIVOS DIFERIDOS</i>	
Estudios, formulación y evaluación de proyectos	7,908,264.83
<i>OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES</i>	
Bienes en concesión	18,911,851.71
<b>TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>92,195,720.11</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>137,080,614.85</b>
<b>PASIVO</b>	
<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	
<i>CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO</i>	
Servicios personales por pagar a corto plazo	9,401,249.67
Proveedores por pagar a corto plazo	2,467,545.82
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	25,886.00
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	917,710.77
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	6,591,333.07
Otras cuentas por pagar a corto plazo	12,981,712.62
<i>PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO</i>	

Porción a corto plazo de la deuda pública interna	15,080,333.15
<b>PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO</b>	
Ingresos Cobrados Por Adelantado A Corto Plazo	-67,070.76
<b>FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO</b>	
Fondos en garantía a corto plazo	772,453.27
<b>PROVISIONES A CORTO PLAZO</b>	
Otras provisiones a corto plazo	147,338.39
<b>OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO</b>	
Otros pasivos circulantes	-1,485.00
<b>TOTAL PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>48,317,007.00</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>48,317,007.00</b>
<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO</b>	
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>	
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	20,829,974.99
<b>TOTAL HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>	<b>20,829,974.99</b>
<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO GENERADO</b>	
Resultado de ejercicios anteriores	67,933,632.86
<b>TOTAL HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO GENERADO</b>	<b>67,933,632.86</b>
<b>TOTAL HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	<b>88,763,607.85</b>
<b>TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	<b>137,080,614.85</b>

**MUNICIPIO DE ARMERÍA, COL.**

**ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE (PESOS)</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	
Impuestos sobre los ingresos	21,729.68
Impuesto sobre el patrimonio	4,712,956.63
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,464,065.85
Accesorios	552,026.29
<b>DERECHOS</b>	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	987,703.68
Derechos por presentación de servicios	4,015,550.05
Accesorios	54,416.73
Otros derechos	2,448,475.59
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	257,490.77
Otros productos que generan ingresos corrientes	45,071.72
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	
Multas	607,184.69
Otros aprovechamientos	469,359.60

<b>TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>15,636,031.28</b>
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	
<i>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</i>	
Participaciones	52,661,581.75
Aportaciones	22,761,168.52
Convenios	5,456,485.90
<b>TOTAL PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>80,879,236.17</b>
<b>OTROS INGRESOS</b>	
<i>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</i>	
Endeudamiento interno	7,000,000.00
<b>TOTAL OTROS INGRESOS</b>	<b>7,000,000.00</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>103,515,267.45</b>
<b>GATOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	
<i>SERVICIOS PERSONALES</i>	
Remuneraciones al personal de carácter permanente	24,213,800.36
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	168,900.00
Remuneraciones adicionales y especiales	14,358,440.57
Seguridad social	2,942,080.36
Otras prestaciones sociales y económicas	10,119,356.80
Pago de estímulos a servidores públicos	2,467,690.84
<i>MATERIALES Y SUMINISTROS</i>	
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	231,759.75
Alimentos y utensilios	360,659.04
<i>MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN COMERCIALIZACIÓN</i>	
Materiales y artículos de construcción y de reparación	308,783.85
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	3,722.89
Combustibles, lubricantes y adictivos	4,131,428.91
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	25,948.45
Herramientas, refacciones y accesorios menores	173,305.60
<i>SERVICIOS GENERALES</i>	
Servicios básicos	5,731,366.05
Servicios de arrendamiento	193,098.12
Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios	223,326.96
Servicios financieros, bancarios y comerciales	987,716.71
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	390,544.89
Servicios de comunicación social y publicidad	166,541.90
Servicios de traslado y viáticos	2,885.01
Servicios oficiales	1,204,347.92
Otros servicios generales	44,105.49
<b>TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>68,449,810.47</b>

<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	
<i>TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO</i>	
Transferencias a entidades paraestatales	2,646,899.20
<i>AYUDAS SOCIALES</i>	
Ayudas sociales a personas	341,250.30
Ayudas sociales a instituciones	446,949.75
<i>PENSIONES Y JUBILACIONES</i>	
Jubilaciones	6,913,552.57
<b>TOTAL TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>10,348,651.82</b>
<b>INTERESES COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	
<i>INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA</i>	
Intereses de la deuda pública interna	810,202.06
<b>TOTAL INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	<b>810,202.06</b>
<b>TOTAL GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	<b>79,608,664.35</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)</b>	<b>23,906,603.10</b>

## DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por el municipio de Armería es de \$48,317,007.00 del cual a largo plazo presenta \$15,080,333.15 y a corto plazo \$33,236,673.85.

La deuda a largo plazo reportada por el municipio y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

CREDITO	MONTO DEL CREDITO (pesos)	FECHA DE CONTRATO	PLAZO CONTRATADO	SALDO AL 31/12/2014	AMORTIZACIONES MENSUALES POR PAGAR
Banobras 7174	11,619,298.00	22/04/2008	20 AÑOS	9,436,606.36	161
Banobras 7208	4,000,000.00	22/04/2008	20 AÑOS	3,368,811.93	158
Banobras 9925	2,950,000.00	30/07/2011	5 AÑOS	1,166,666.52	22
Banobras 11053 (FISM)	3,992,999.48	23/05/2013	2 AÑOS	1,108,248.34	7
<b>SUMA</b>	<b>22,562,297.48</b>			<b>15,080,333.15</b>	

La deuda a corto plazo reportada por el municipio con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	IMPORTE (pesos)
Servicios personales por pagar a corto plazo	9,401,249.67
Proveedores por pagar a corto plazo	2,467,545.82
Contratistas por obras públicas a corto plazo	25,886.00
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	917,710.77
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	6,591,333.07
Otras cuentas por pagar a corto plazo	12,981,712.62
Ingresos cobrados por adelantado a corto plazo	-67,070.76

Fondos en garantía a corto plazo	772,453.27
Otras provisiones a corto plazo	147,338.39
Otros pasivos circulantes	-1,485.00
<b>SUMA</b>	<b>33,236,673.85</b>

## INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

### INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2014, de este municipio fueron \$84,000,000.00; autorizados por la Legislatura Local en Decreto 271, y publicado en el periódico oficial del *Estado de Colima*, el 21 de diciembre 2013.

En este ejercicio fiscal, la hacienda pública municipal obtuvo ingresos por \$103,515,267.45; comparándolos con los del presupuesto que fue de \$84,000,000.00, se observa un incremento de ingresos de \$19,515,267.45; variación que se muestra a continuación:

<b>MUNICIPIO DE ARMERIA, COL.</b>			
<b>ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESOS DEL EJERCICIO (pesos)</b>	<b>PRESUPUESTO LEY DE INGRESOS (pesos)</b>	<b>DIFERENCIA (pesos)</b>
Impuestos	6,750,778.45	4,029,165.60	2,721,612.85
Derechos	7,506,146.05	7,814,751.23	-308,605.18
Productos de tipo corriente	302,562.49	712,537.00	-409,974.51
Aprovechamientos de tipo corriente	1,076,544.29	1,139,792.45	-63,248.16
Participaciones	52,661,581.75	49,989,034.10	2,672,547.65
Aportaciones	22,761,168.52	19,992,082.00	2,769,086.52
Convenios	5,456,485.90	322,637.62	5,133,848.28
Transferencias, asignación, subsidios y Ayudas diversas	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	7,000,000.00	0.00	7,000,000.00
<b>SUMA</b>	<b>103,515,267.45</b>	<b>84,000,000.00</b>	<b>19,515,267.45</b>

### EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del municipio de Armería, para el ejercicio fiscal 2014, fue de \$84,000,000.00; autorizado por el H. Cabildo y publicado en el número 02 del periódico oficial del *Estado de Colima*, el 08 de marzo de 2014. Comparando el presupuesto con el egreso ejercido que fue \$95,467,070.55; refleja una erogación de \$11,467,070.55 mayor al presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

<b>MUNICIPIO DE ARMERIA, COL.</b>			
<b>ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>EGRESOS DEL EJERCICIO (pesos)</b>	<b>PRESUPUESTO EGRESOS (pesos)</b>	<b>DIFERENCIA (pesos)</b>
Servicios personales	54,270,268.93	55,337,396.64	-1,067,127.71
Materiales y suministros	5,235,608.49	4,200,008.16	1,035,600.33
Servicios generales	8,943,933.05	6,889,882.79	2,054,050.26
Transferencias, asignación, subsidios y Ayudas diversas	10,348,651.82	9,460,114.20	888,537.62
Bienes muebles e inmuebles	58,410.02	60,000.00	-1,589.98
Inversión publicas	13,288,620.58	6,073,102.00	7,215,518.58
Deuda publica	3,321,577.66	1,979,496.21	1,342,081.45
<b>SUMA</b>	<b>95,467,070.55</b>	<b>84,000,000.00</b>	<b>11,467,070.55</b>

## ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recibidos por el Municipio de Armería y del egreso ejercido se indica a continuación:

<b>FINANCIERAS</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO (pesos)</b>	<b>MUESTRA AUDITADA (pesos)</b>	<b>REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA</b>
<b>INGRESOS</b>			
Ingresos propios	15,636,031.28	3,106,748.34	19.87%
Participaciones federales	52,661,581.75	51,081,734.30	97.00%
Ramo 33	22,761,168.52	21,623,110.09	95.00%
Convenios federales	5,456,485.90	3,764,975.27	69.00%
Ingresos extraordinarios	7,000,000.00	7,000,000.00	100.00%
<b>SUMA</b>	<b>103,515,267.45</b>	<b>86,576,568.00</b>	<b>83.64%</b>
<b>EGRESOS</b>			
Recursos propios	66,377,256.80	62,555,336.03	94.24%
Recursos federales	5,217,924.37	4,132,596.10	79.20%
Recursos ramo 33	23,871,889.38	21,007,262.65	88.00%
<b>SUMA</b>	<b>95,467,070.55</b>	<b>87,695,194.79</b>	<b>91.86%</b>

<b>URBANIZACIÓN</b>			
<b>INGRESOS</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA AUDITADA</b>	<b>REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA</b>
<b>LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS</b>			
Licencia de construcción	37	11	29.7%
Autorización de Programa Parcial	1	1	100%
Expedición de Licencia Urbanización	0	0	0%
Autorización de Proyecto Ejecutivo	0	0	0%
Incorporación Municipal	1	1	100%
Municipalizaciones	0	0	0%
Transmisiones Patrimoniales	21	3	14.3%

<b>OBRA PÚBLICA</b>			
<b>CONCEPTO Y/O FUENTE DE RECURSOS</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO (\$)</b>	<b>MUESTRA AUDITADA (\$)</b>	<b>% DE MUESTREO</b>
<b>EGRESOS OBRA PÚBLICA</b>			
FONDO III		5,582,371.38	
CRÉDITO BANOBRAS FISM 2013		157,009.27	
PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL FIDEP		393,514.74	
FOPEDEP		4,057,872.33	
FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓM.			
<b>SUMA</b>	<b>\$ 11,385,842.87</b>	<b>\$ 10,190,767.72</b>	<b>90%</b>

**NOVENO.** Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, se reunieron con el titular del OSAFIG, para conocer el Informe de Resultados y el estatus de las observaciones solventadas, las parcialmente solventadas o no solventadas, la cuantificación de las mismas, los reintegros efectivos y los pendientes de realizar, las observaciones de cumplimiento normativo y las acciones implementadas por las recomendaciones generadas. Concluyendo que las observaciones asentadas en las Cédulas de Resultados Primarios quedaron, en su mayoría, debidamente solventadas con las aclaraciones, justificaciones y acciones que los funcionarios responsables atendieron, prevaleciendo, en su caso, las observaciones relativas



a las acciones u omisiones que dan origen a la determinación de presuntas responsabilidades que se señalan y precisan en el Informe de Resultados y que se sustentan con los soportes documentales al mismo, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra, para que surtan los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** Del resultado de la fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Armería, el *OSAFIG* determinó que en general y respecto de la muestra auditada, el ente auditado cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados de las observaciones no solventadas o parcialmente solventadas; sin embargo derivado del estatus que guardan las observaciones y por el incumplimiento a la atención de las acciones promovidas para su solventación, los servidores públicos responsables por las presuntas irregularidades detectadas podrán ser acreedores a las sanciones administrativas y acciones que procedan en su caso.

**UNDÉCIMO.** La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos informa a esta Soberanía que derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del Municipio de Armería, del ejercicio fiscal 2014, en su apartado PROMOCIÓN DE ACCIONES, el *OSAFIG*, presentó evidencias suficientes, competentes y relevantes para establecer la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos de esa administración municipal que fungieron en el período auditado, formulando las propuestas de sanciones correspondientes. Lo anterior, en ejercicio de las facultades que al *OSAFIG* le confieren los artículos 33, fracción XI y XXXIX, y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; inciso b), fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 27 y 52, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

La determinación de la presunción de responsabilidades a que se hace referencia en el presente documento y derivadas de las Cédulas de Resultados Primarios que se anexan, forman parte integral del presente dictamen, documentos todos que se tienen por reproducidos en todos sus términos como si se insertasen a la letra, y en obvio de inútiles repeticiones, para que surtan sus efectos legales. Siendo las que a continuación se detallan:

NÚMERO	RESULTADO	CUANTIFICACIÓN	REINGRO	DESCRIPCIÓN	ESTATUS	PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD	SANCIÓN PROPUESTA
F13-FS/14/01	5.14			Cobro del <i>impuesto sobre espectáculos y otras diversiones públicas</i> , aplicando incorrectamente la base de cobro establecida en la fracción II del artículo 46 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo aplicar la prevista en la fracción I del mismo artículo, al tratarse de espectáculos cuyos ingresos son posibles de controlar, como lo fue en las corridas de toros, palenque de gallos y circos.	No solventada	Administrativa	C.P. José de Jesús Romero, Director de Ingresos. I.- <b>Amonestación Pública:</b> por omitir aplicar la base de cobro prevista en la fracción I del artículo 46 de la Ley de Hacienda Municipal de Armería, en la determinación del <i>impuesto sobre espectáculos y otras diversiones públicas</i> , aplicable para espectáculos cuyos ingresos son posibles de controlar.  En incumplimiento a los artículos 46, fracción I de la Ley de Hacienda Municipal de Armería; y 3° de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el Ejercicio Fiscal 2014.  Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
F15-FS/14/01	6.4	5,101.60		Expedición y cobro de licencia municipal para la venta de bebidas alcohólicas con giro de <i>sombrillero</i> , sin exhibir el acta de sesión del H. Cabildo donde se autoriza la misma.	No solventada	Administrativa	Prof. Miguel Ángel Ochoa Palomino, Secretario del H. Ayuntamiento I. <b>Amonestación Pública:</b> Por emitir oficios con autorización de una licencia municipal para la venta de bebidas alcohólicas, sin acreditar en la respectiva H. Cabildo.  En incumplimiento de los artículos 45 inciso m)

							de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 4 y 7 fracción I de la Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 3 incisos c) y d), 4 primer párrafo, 6 fracción I, 7 fracción I, 8 fracción I, 9 fracción I, y 22 primer párrafo del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Armería, Colima.  Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
F17- FS/14/01	6.9		7,929.67	Ingresos municipales no depositados a las cuentas bancarias productivas del H. Ayuntamiento, provenientes del cobro del servicio de matanza de ganado vacuno, porcino y caprino, detectando diferencia por 147 cabezas de ganado, mediante cruce de reportes del INEGI y del Rastro Municipal. La entidad auditada presenta copias simples de los reportes de a la SAGARPA visiblemente alterados.	No solventada	Administrativa y Sanción económica	<b>MVZ. Mariano Virgen Castrejón, Director del Rastro Municipal</b> Por omitir reportar y enterar a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el importe total de los recursos económicos provenientes del cobro del servicio de matanza de ganado vacuno, porcino y caprino en el Rastro Municipal de Armería, detectándose las diferencias mediante el cruce de los informes del INEGI y del propio Rastro Municipal, disponiendo indebidamente de dichos recursos; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal al no permitir su aplicación al gasto público y la generación de los rendimientos financieros correspondientes:  <b>I. Amonestación Pública;</b> y <b>II. Sanción Económica Directa</b> por \$7,929.67, equivalente a los daños y perjuicios determinados.  En incumplimiento a los artículos 2, primer párrafo y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el Ejercicio Fiscal 2014; y 103 de la Ley de Hacienda Municipal de Armería.  Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53, fracción I, 54 y 55, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49, fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
F19- FS/14/01	9.2.1		\$3,766.80	Por realizar la determinación y cobro inferior por concepto de arrendamiento diario de tres locales en el mercado municipal, por importes menores a los establecidos en la Ley de Hacienda Municipal; detectándose diferencia anual cobrada de menos por \$3,776.80.	No solventada	Administrativa y Sanción económica	<b>C.P. José de Jesús Romero, Director de Ingresos.</b> Por omitir aplicar la cuota prevista en el artículo 109 de la Ley de Hacienda Municipal para cobro del arrendamiento diario de locales interiores en el mercado municipal, detectándose diferencias de cobro menor en el ejercicio, ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal: <b>I. Amonestación Pública;</b> y <b>II. Sanción Económica Directa</b> por \$3,776.80 equivalente a los daños determinados.  En incumplimiento a los artículos 2, primer párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el Ejercicio Fiscal 2014; y 72, fracciones II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.  Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
F20- FS/14/01	9.2.2		\$9,664.27	Cobro de productos por arrendamiento de locales interiores en el mercado municipal, no enterados e	Parcialmente solventada	Administrativa y Sanción económica	<b>C. Alejandro Arad Pérez Paz, Recaudador Municipal.</b> Por recibir el pago y no enterar a la Tesorería Municipal el importe total de los ingresos

				<p>ingresados a la Tesorería Municipal por el recaudador comisionado, detectado mediante visita e inspección física realizada a los locatarios contribuyentes quienes exhibieron tarjetas de control de pagos en dicha diligencia.</p>			<p>recaudados por concepto de arrendamiento de locales interiores en el mercado municipal, disponiendo indebidamente de dichos recursos, ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, al no permitir su aplicación al gasto público y la generación de los rendimientos financieros correspondientes:</p> <p><b>I. Amonestación Pública;</b> y  <b>II. Sanción Económica Directa</b> por \$9,664.27 equivalente a los daños determinados.</p> <p>En incumplimiento a los artículos 2 primer párrafo, y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el Ejercicio Fiscal 2014, y 109 fracción I, inciso b) de la Ley Hacienda para Municipio de Armería.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53, fracción I, 54 y 55, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49, fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
F23-FS/14/01	12.1 12.2 y 12.3			<p>Desatender requerimientos del Órgano Superior formulados con motivo de la auditoría practicada, para exhibir el estado de cuenta bancario y el convenio del Programa de Empleo Temporal, sin acreditar la existencia de disposición legal o mandato judicial que lo impida.</p>	Parcialmente solventada	Administrativa y Sanción Pecuniaria	<p><b>C.P. Marina Nieto Carrasco, Tesorera Municipal.</b>  Por desatender los requerimientos del Órgano Superior para exhibir, con motivo de la auditoría practicada, el estado de cuenta bancario y el convenio del Programa Federal de Empleo Temporal, sin acreditar la existencia de disposición legal o mandato judicial que se lo prohíba:</p> <p><b>I. Amonestación Pública;</b> y  <b>II. Multa</b> por el monto equivalente a 100 salarios mínimos vigentes en el Estado de Colima al momento de la infracción, la cual tendrá el carácter de crédito fiscal y se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución por la Secretaría de Finanzas, en ejercicio de sus facultades y atribuciones.</p> <p>En incumplimiento a los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 118, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 6, primer párrafo, 21, tercer párrafo, y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 6 párrafo cuarto y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
F36-FS/14/01	22.6.3		5,168.14	<p>Por el pago de aguinaldo a 6 trabajadores sindicalizados que contaron con inasistencias en el ejercicio en revisión, según relación generada por el sistema, los cuales no se les cubrió de manera proporcional, con póliza de diario 5312, de fecha 18 de diciembre de 2014.</p>	No Solventada	Administrativa y Sanción económica	<p><b>Dra. Patricia Macías Gómez, Presidenta Municipal</b>  Por autorizar y ordenar el pago de aguinaldo a seis trabajadores sindicalizados que presentaron faltas injustificadas durante el ejercicio, sin descontar la parte proporcional de dichas inasistencias a cada uno de ellos, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Municipal.</p> <p><b>I.- Amonestación Pública;</b> y  <b>II.- Sanción Económica Directa</b> por \$5,168.14 equivalente a los daños determinados.</p> <p>En incumplimiento de los artículos 67 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y</p>

							Organismos Descentralizados del Estado de Colima.  Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53, fracción I, 54 y 55, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49, fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
F37- FS/14/01	22.6.4		1,037,960.73	<p>Por autorizar, calcular y realizar el pago en demasía por concepto de aguinaldo a funcionarios de primer nivel del H. Ayuntamiento: Contralor Municipal, Tesorera Municipal, Oficial Mayor, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y Regidores; y a 10 trabajadores de confianza. Desprendiéndose de la respuesta del Ente auditado, que corresponde al Pago de Bono o compensación extraordinaria prohibida en el artículo 144 del constitución Local.</p> <p>Cálculo realizado de 90 días tomando como base el salario correspondiente la primera quincena del mes de enero de 2014, salario que es fue disminuido en la segunda quincena de mayo de 2014. Importe general observado, como se detalla:</p> <p><b>C. Pablo Javier Manzo Pérez</b>, trabajador de confianza determinándose una diferencia pagada de más de <b>\$3,005.15</b>.</p>	No solventada	Administrativa y Sanción económica	<p><b>Dra. Patricia Macías Gómez, Presidenta Municipal</b></p> <p>Por autorizar y ordenar el pago de aguinaldo a los trabajadores observados, en base a la primera quincena de enero de 2014, así como autorizar el pago compensaciones extraordinarias "bonos" ocasionando un daño a la Hacienda Pública Municipal.</p> <p><b>I.- Amonestación Pública; y</b></p> <p><b>II.- Sanción Económica directa a cada uno de los trabajadores beneficiados y subsidiaria en partes iguales a la Tesorera y la Presidenta Municipal</b>, equivalente a <b>\$1,037,960.73</b>, por cubrir en partes iguales a la Tesorera y la Presidenta Municipal.</p> <p>En incumplimiento de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 144, Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 67. Ley del Municipio Libre del Estado de Colima artículos 50, fracción I, 72, fracción XII. Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal artículos; 10, fracción VI y 11 fracción III. Ley que Fija Las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado Y los Municipios, artículo 25</p> <p>Sanciones previstas en el artículo 49, fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
F38- FS/14/01	22.6.5			<p><b>C. Marina Nieto Carrasco</b>, contados a partir del 15 de febrero según oficio No. 39/2014, en donde se otorgó nombramiento como Tesorera Municipal, determinándose un pago de más por <b>\$95,282.63</b>.</p>			
F39- FS/14/01	22.6.6			<p><b>C. Aram Núñez Castillo</b>, Oficial Mayor; determinándose un pago de más por <b>\$86,122.91</b>.</p>			
F40- FS/14/01	22.6.7			<p><b>C. Mendoza Chávez Faustino Alberto</b>, Secretario del Ayuntamiento a partir del 16 de octubre; determinándose un pago de más por <b>\$23,827.16</b>.</p>			
F41- FS/14/01	22.6.8			<p>Se realizó el cálculo de 90 días de aguinaldo del total de las percepciones al <b>Personal de Cabildo</b>; determinándose un pago en exceso por <b>\$819,905.77</b>.</p>			
F42- FS/14/01	22.6.9			<p>A 10 trabajadores de confianza; determinándose un pago en exceso en 2</p>			

				trabajadores por <b>\$9,817.11.</b>			
F54-FS/14/01	40.3.1			Por omitir generar acciones necesarias para la recuperación de los saldos deudores procedentes en cuentas contables durante el ejercicio, observándose la cancelación de saldos sin justificar y sin autorización previa del H. Cabildo.	Parcialmente Solventada	Administrativa	<p><b>C.P. Marina Nieto Carrasco, Tesorera Municipal.</b> Por omitir llevar a cabo las acciones tendientes a registrar los movimientos contables procedentes y favorables para la Hacienda Pública Municipal, y por autorizar la cancelación de saldos contables sin previa autorización del H. Cabildo.</p> <p><b>Tesorero Municipal</b> <b><u>I.-Amonestación Pública.</u></b> Por omitir movimientos en cuentas contables en el ejercicio.</p> <p>En incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos; 2, 22, 33 y 42. Ley del Municipio Libre del Estado de Colima artículo 71 y 72 fracción IX.</p>
<b>OBRA PÚBLICA</b>							
OP3-FS/14/01	26.17.1	No aplica	No aplica	<p><b>OBRA: Vivienda digna recámara adicional 16.00 m<sup>2</sup> en Rincón de López, Lienzo Charro y Cofradía de Juárez (paquete 1).</b></p> <p>Inaplicación de penas convencionales al contratista por atraso en el plazo de ejecución de la obra al 31 de diciembre de 2014, pactado en contrato MAC-FAIS-004/2014. Al 9 de enero de 2015 la obra está en proceso al 70%.</p>	Parcialmente Solventada	Administrativa	<p><b>Arq. Uriel Raúl Rangel Hernández, Director de Planeación.</b> <b>I.- Amonestación Pública.</b> Por omitir aplicar las penas convencionales al contratista por atraso en ejecución de la obra, pactadas en el contrato y convenio.</p> <p>En incumplimiento a los artículos 46, fracción VIII y 52 de la Ley Estatal de Obras públicas; 46, fracción X y 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en sus respectivos ámbitos de aplicación; así como el contrato de la obra.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior, con relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
OP5-FS/14/01	26.17.1	No aplica	No aplica	<p><b>OBRA: Vivienda digna recámara adicional 16.00 m<sup>2</sup> en Lázaro Cárdenas, Las Lomas, Linda Vista, Torres Quintero, El Pelillo, Campanario e Independencia (paquete 3)</b></p> <p>Inaplicación de penas convencionales al contratista por atraso en el plazo de ejecución de la obra al 31 de diciembre de 2014, pactado en contrato MAC-FAIS-003/2014. Al 9 de enero de 2015 la obra está en proceso al 70%.</p>	Parcialmente Solventada	Administrativa	
OP6-FS/14/01	26.17.1	No aplica	No aplica	<p><b>OBRA: Vivienda digna recámara adicional 16.00 m<sup>2</sup> en Flor de Coco y Periquillos (paquete 4)</b></p> <p>Inaplicación de penas convencionales al contratista por atraso en el plazo de ejecución de la obra al 31 de diciembre de 2014, pactado en contrato MAC-FAIS-005/2014. Al 9 de enero de 2015 la obra está en proceso al 70%</p>	Parcialmente Solventada	Administrativa	
OP8-	26.17.1	No aplica	No aplica	<b>OBRA:Piso firme 32.00 m<sup>2</sup></b>	Parcialmente	Administrativa	

FS/14/01				<p>en Colonia Centro, Armería (metas: 14 piezas)</p> <p>Inaplicación de penas convencionales al contratista por atraso en el plazo de ejecución de la obra al 31 de diciembre de 2014, pactado en contrato MAC-FAIS-009/2014. Al 12 de enero de 2015 la obra no ha iniciado.</p>	Solventada		
OP9-FS/14/01	26.17.1	No aplica	No aplica	<p><b>OBRA:</b> Construcción de techumbre para cancha multideportiva en la comunidad de Cuyutlán (720 m<sup>2</sup>)</p> <p>Inaplicación de penas convencionales al contratista por atraso en el plazo de ejecución de la obra al 31 de diciembre de 2014, pactado en contrato INFDEP-MAC-01/2014. Al 9 de enero de 2015 la obra está en proceso al 15%</p>	No Solventada	Administrativa	
OP10-FS/14/01	26.17.1	No aplica	No aplica	<p><b>OBRA:</b> 4ª Etapa de la Unidad Deportiva de Cofradía de Juárez</p> <p>Inaplicación de penas convencionales al contratista por atraso en el plazo de ejecución de la obra al 31 de diciembre de 2014, pactado en contrato INFDEP-MAC-01/2014. Al 9 de enero de 2015 la obra está en proceso al 45%</p>	Parcialmente Solventada	Administrativa	
OP4-FS/14/01	26.23.1	11,595.13	11,595.13	<p><b>OBRA:</b> Vivienda digna recámara adicional 16.00 m<sup>2</sup> en Rincón de López, Lienzo Charro y Cofradía de Juárez.</p> <p>Pago en demasía de conceptos de obra ejecutados por el contratista sin previa justificación y sin estar previstos en el catálogo. Siendo el siguiente: "Suministro y colocación de gárgola de concreto aparente para bajada pluvial de azotea, incluye: fijado con mortero cemento arena 1:4, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario."</p>	No Solventada	Administrativa y Sanción económica	<p><b>Arq. Uriel Raúl Rangel Hernández, Director de Planeación.</b></p> <p>Por autorizar el pago de estimaciones de obra pública conteniendo conceptos ejecutados por el contratista, sin estar previstos en el catálogo general de la obra, ocasionando daños a la Hacienda Pública Municipal:</p> <p><b>I. Amonestación Pública;</b> y</p> <p><b>II. Sanción Económica Directa</b> por \$11,595.13 pesos, equivalentes a los daños determinados.</p> <p>En incumplimiento de los artículos 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo y tercer párrafos, de la Ley Estatal de Obras Públicas.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53, fracción I, 54 y 55, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49, fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
OP9-FS/14/01	26.16.1	487,762.14	No aplica	<p><b>OBRA:</b> Construcción de techumbre para cancha multideportiva en la comunidad de Cuyutlán (720 m<sup>2</sup>)</p> <p>Autorización de pago para tres estimaciones de obra pública por \$487,762.14, sin recabar previamente las facturas emitidas por el contratista, expidiéndose</p>	No Solventada	Administrativa	<p><b>Arq. Uriel Raúl Rangel Hernández, Director de Planeación.</b></p> <p><b>I. Amonestación Pública;</b> Por autorizar el pago de tres estimaciones por la cantidad de \$696,803.06 sin estar soportadas con la documentación fiscal comprobatoria del gasto, expidiéndose tres cheques de pago bajo resguardo de la Tesorería Municipal.</p> <p>En incumplimiento de los artículos 53 primer párrafo, 54 primer y segundo párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 42 y 43 de la Ley General de</p>

				los cheques de pago correspondientes bajo resguardo de la Tesorería Municipal.			Contabilidad Gubernamental.  Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior, con relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
OP9-FS/14/01	26.16.2		209,040.92	Por omitir exhibir evidencia del reintegro del anticipo por un monto de \$209,040.92, previa solicitud al contratista y no exhibir la ficha de depósito correspondiente. En la obra " <b>Construcción de techumbre para cancha multideportiva en la comunidad de Cuyutlán (720 m<sup>2</sup>)</b> "	No Solventada	Administrativa y Sanción económica	<b>Arq. Uriel Raúl Rangel Hernández, Director de Planeación</b> Por omitir exhibir el reintegro del anticipo.  <b>I. Amonestación Pública</b> , Por omitir exhibir evidencia del reintegro del anticipo. <b>II.- Sanción Económica</b> , equivalente a \$209,040.92. del reintegro solicitado.  Sanciones previstas en el artículo 49, fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
OP9-FS/14/01	26.22.1			<b>OBRA: Construcción de techumbre para cancha multideportiva en la comunidad de Cuyutlán (720 m<sup>2</sup>)</b>  Ejecución de los trabajos de obra pública sin acreditar en el expediente de obra, la propiedad del inmueble a favor del Municipio de Armería.  Siendo los siguientes trabajos iniciales:  1. Limpia, trazo y nivelación de terreno en área de construcción;  2. Excavación manual en cepas en material seco tipo "B", de 0 a 2 m profundidad.	No Solventada	Administrativa	<b>Arq. Uriel Raúl Rangel Hernández, Director de Planeación</b> <b>I.- Amonestación Pública:</b> por poner a disposición del contratista, el bien inmueble en que se desarrollarían los trabajos, sin acreditar previamente en el expediente de la obra, la propiedad del mismo a favor del H. Ayuntamiento de Armería, ocasionando el retraso en la ejecución de trabajos iniciales de la obra.  En incumplimiento al artículo 19 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.  Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior, con relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
OP9-FS/14/01	26.23.1			Incumplimiento a los plazos de ejecución pactados en el contrato, imputables a la Dependencia.  No exhibir evidencia de la conclusión de los trabajos de esta obra, que desde su inicio en otros sitios tuvo obstáculos para el arranque. En la visita de inspección se constató que los trabajos, los cuales están suspendidos desde hace varias semanas, consisten en excavaciones, plantillas y acero de refuerzo (a la intemperie) para zapatas (ocho piezas). Estos trabajos se ejecutaron invadiendo la vía pública, levantando el pavimento asfáltico para abrir las cepas. En la obra " <b>Construcción de techumbre para cancha multideportiva en la comunidad de Cuyutlán</b> "	No Solventada	Administrativa	<b>Arq. Uriel Raúl Rangel Hernández, Director de Planeación</b> <b>I.- Amonestación Pública</b> , Por no exhibir evidencia de la conclusión de los trabajos de esta obra.  En incumplimiento a la Ley Estatal de Obra Pública, artículos 64, 68 y cláusulas del contrato: obras concluidas y operando. Artículo 72: obras por administración. Artículo 76: calidad de los trabajos. Ley de Fiscalización Superior, artículo 17, inciso a), fracción XX: verificación física.

				(720 m <sup>2</sup> )"			
<b>FEDERALIZADOS</b>							
RF4-FS/14/01	28.1.2	51,500.67		Pagos a la Comisión Federal de Electricidad en virtud de convenio para realizar obras de electrificación en comunidades del municipio, sin estar soportados con la documentación justificativa del gasto, respecto a la aplicación, ejecución y conclusión de los trabajos efectuados con recursos del fondo.	Parcialmente Solventada	Administrativa	<p><b>C.P. Marina Nieto Carrasco, Tesorera Municipal</b></p> <p><b>I.- Amonestación Pública:</b> por autorizar pagos a la Comisión Federal de Electricidad por concepto de obras de electrificación en comunidades del Municipio, sin estar soportados con la evidencia documental de la aplicación, ejecución y conclusión de los trabajos convenidos con recursos del Fondo.</p> <p>En incumplimiento a los artículos 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; punto 3.1.2 fracción VIII, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del FAIS 2014; 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y clausula cuarta, fracciones VII y X del convenio específico de coordinación celebrado entre el H. Ayuntamiento de Armería y la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior, con relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
RF11-FS/14/01	28.17.1	23,726.09	23,726.09	Pago de conceptos no establecidos en la normatividad del FISM 2014: publicación de licitación de obra pública en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2014.	Parcialmente Solventada	Administrativa y Sanción económica	<p><b>C.P. Marina Nieto Carrasco, Tesorera Municipal</b></p> <p>Por autorizar y efectuar el pago de gastos para publicación de licitación pública de obra pública en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2014, conceptos no permitido en la normativa del FISM 2013, ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal:</p> <p><b>I.- Amonestación Pública:</b> y</p> <p><b>II.- Sanción Económica</b> por \$23,726.09 más los intereses generados desde su disposición hasta su total devolución; a la cuenta del FONDO.</p> <p>En incumplimiento a los artículos 33 apartado A, fracción I y 49 primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; y punto 2.2 primer párrafo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del FAIS 2014.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53, fracción I, 54 y 55, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49, fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
RF19-FS/14/01	29.17.1, 29.18.1 y 29.19.1	424,351.20		Autorización de pagos al proveedor Segurizap de Colima, S.A. de C.V. por concepto de compra de uniformes para personal de seguridad pública, sin realizar el procedimiento de compra y estar soportados con la documentación justificativa del gasto, respecto a la evidencia documental del procedimiento de compra realizado por el Comité de Compras.	Parcialmente Solventada	Administrativa	<p><b>T.A. Aram Núñez Castillo, Oficial Mayor</b></p> <p><b>I.- Amonestación Pública:</b> por omitir el proceso de compra y generar la orden de pago por concepto de compra de uniformes para personal de seguridad pública, sin acreditar el haber realizado previamente procedimiento de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas considerando el monto de la operación.</p> <p>En incumplimiento a los artículos 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracción II y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 40, 42 inciso c), 43 y 56 tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 52,</p>



							fracciones I y II, 53, fracción I, 54 y 55, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49, fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
RF23-FS/14/01	29.6.1		320,000.00	Trasposos de recursos de las cuentas bancarias del FORTAMUN 2012 y del FORTAMUN 2013, a las cuentas del FISM 2013 y de Gasto Corriente; incorporándose además en la primera, recursos locales y de BANOBRAS, sin evidencia de reintegro por \$320,000.00 a la cuenta del FORTAMUN 2013.	Parcialmente Solventada	Administrativa y Sanción económica	<p><b>C.P. Marina Nieto Carrasco, Tesorera Municipal</b></p> <p>Por omitir el manejo exclusivo de los recursos federalizados del FORTAMUN 2012 y FORTAMUN 2013 en sus respectivas cuentas productivas; autorizando el ingreso de recursos locales y de BANOBRAS a la primera cuenta, y un traspaso a gasto corriente en la segunda cuenta por \$320,000.00 pesos, sin existir evidencia de su reintegro con los rendimientos financieros correspondientes:</p> <p><b>I. Amonestación Pública.</b></p> <p>En incumplimiento de los artículos 2, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 38, 46 fracción III, inciso c), 69, 70 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72 fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 9 fracciones I y III, y 10 fracción III; y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados <i>Importancia Relativa y Revelación Suficiente</i>.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior, con relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>

En cumplimiento al contenido del artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Colima y 17, inciso b), fracción II, 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se establecen las presuntas responsabilidades administrativas y se determinan los daños y perjuicios siguientes:

**1.** Al C. **José de Jesús Romero**, Director de Ingresos, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública y Sanción Económica Directa** por la cantidad de \$3,776.80 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100), la cual tiene por objeto suprimir prácticas que violenten, sea dolosa, culposa o por negligencia la normativa que regula su actuar, independientemente si causen daños o perjuicios y que afectan los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, en el ejercicio del cargo público; por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con los números **F13 y F19**, ambas con terminación **FS/14/01**. Sanción prevista en los artículos 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracción II, 53, fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**2.** Al C. **Miguel Ángel Ochoa Palomino**, Secretario del Ayuntamiento, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, la cual tiene por objeto suprimir prácticas que violenten, sea dolosa, culposa o por negligencia la normativa que regula su actuar, independientemente si causen daños o perjuicios y que afectan los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, en el ejercicio del cargo público; por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con el número **F15-FS/14/01**. Sanción prevista en los artículos 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracción II, 53, fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**3.** Al C. **Mariano Virgen Castrejón**, Director del Rastro Municipal, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública y Sanción Económica Directa**, por la cantidad de \$7,929.67 (SITE MIL NOVECIENTOS VEITINUEVE 67/100), la cual tiene por objeto suprimir prácticas que violenten, sea dolosa, culposa o por negligencia la normativa que regula su

actuar, independientemente si causen daños o perjuicios y que afectan los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, en el ejercicio del cargo público, por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con el número **F17-FS/14/01**. Sanción prevista en los artículos 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracción I y II, 53, fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**4.** Al C. **Alejandro Arad Pérez Paz**, Recaudador Municipal, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública y Sanción Económica Directa** por la cantidad de \$9,664.27 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 27/100), la cual tiene por objeto suprimir prácticas que violenten, sea dolosa, culposa o por negligencia la normativa que regula su actuar, independientemente si causen daños o perjuicios y que afectan los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, en el ejercicio del cargo público, por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con el número **F20-FS/14/01**. Sanción prevista en los artículos 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracción I y II, 53, fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**5.** A la C. **Marina Nieto Carrasco**, Tesorera Municipal, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública, Multa** por la cantidad de 100 salarios mínimos y **Sanción Económica** por la cantidad de \$23,726.09 (VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS 09/100), la cual tiene por objeto suprimir prácticas que violenten, sea dolosa, culposa o por negligencia la normativa que regula su actuar, independientemente si causen daños o perjuicios y que afectan los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, en el ejercicio del cargo público, por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con los números **F23, F54, RF4, RF11 y RF23, todas con terminación FS/14/01**. Sanción prevista en los artículos 49, fracciones II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracción I y II, 53, fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**6.** A la C. **Patricia Macías Gómez**, Presidenta Municipal, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública, Sanción Económica Directa** por la cantidad de \$5,168.14 (CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO 14/100), **y Sanción Económica Subsidiaria** por la cantidad de \$1,037,960.73 (UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA 73/100), la cual tiene por objeto suprimir prácticas que violenten, sea dolosa, culposa o por negligencia la normativa que regula su actuar, independientemente si causen daños o perjuicios y que afectan los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, en el ejercicio del cargo público, por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con los números **F36, F37, F38, F39, F40, F41 y F42 todas con terminación FS/14/01**. Sanción prevista en los artículos 49, fracciones II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracción I y II, 53, fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**7.** Al C. **Uriel Raúl Rangel Hernández**, Director de Planeación, se propone se le imponga la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública y Sanción Económica Directa** por la cantidad de \$220,636.05 (DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS 05/100), la cual tiene por objeto suprimir prácticas que violenten, sea dolosa, culposa o por negligencia la normativa que regula su actuar, independientemente si causen daños o perjuicios y que afectan los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, en el ejercicio del cargo público, por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con los números **OP3, OP5, OP6, OP8, OP9, OP10, y OP4, todas con terminación FS/14/01**. Sanción prevista en los artículos 49, fracciones II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracción I y II, 53, fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**8.** Al C. **Aram Núñez Castillo**, Oficial Mayor, se propone se le imponga la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, la cual tiene por objeto suprimir prácticas que violenten, sea dolosa, culposa o por negligencia la normativa que regula su actuar, independientemente si causen daños o perjuicios y que afectan los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, en el ejercicio del cargo público; por los actos u omisiones

consignados en las observaciones identificadas con el número **RF19-FS/14/01**. Sanción prevista en los artículos 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracción II, 53, fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**DUODÉCIMO.** Con base en la información y documentación presentada por el *OSAFIG*, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y en cumplimiento al artículo 33, fracción XI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tiene por concluido el proceso de revisión y fiscalización a la cuenta pública del Municipio de Armería, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, con observaciones en materia de responsabilidades, precisadas en el considerando anterior.

**DECIMOTERCERO.** Con fundamento en el contenido del artículo 33, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, las responsabilidades administrativas, pecuniarias e indemnizaciones a los servidores públicos derivadas del proceso de fiscalización, se tramitarán, resolverán y ejecutarán por el Congreso del Estado, a excepción de las multas y sanciones pecuniarias e indemnizaciones inferiores o iguales a mil unidades de salario mínimo general vigente, las cuales se tramitarán y fincarán por el *OSAFIG* en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, por lo tanto, deberán iniciarse los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades administrativas y pecuniarias, conforme a la competencia prevista en la disposición constitucional citada.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

#### **D E C R E T O No. 585**

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Armería, con base al contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, con observaciones en materia de responsabilidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se tiene al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado determinando la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos que incurrieron en los actos u omisiones observados, los cuales se detallan en el considerando UNDÉCIMO del presente dictamen.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Túrnese el presente dictamen y sus anexos soportes, por conducto del C. Oficial Mayor, a la Comisión de Responsabilidades para los efectos del artículo 49, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

C. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. C. ESPERANZA ALCARAZ ALCARAZ, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica. C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 01 primero del mes de Octubre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RAFAEL GUTIÉRREZ VILLALOBOS. Rúbrica. LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN. C.P. BLANCA ISABEL ÁVALOS FERNÁNDEZ. Rúbrica.